JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01717** 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago de la demanda instaurado por TAX MAYA S.A.S en contra de JORGE ESTEBAN ESCOBAR VELÁSQUEZ.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, (...)"*

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en con secuencia para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

La característica de claridad establecida en el artículo precitado significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación expresa quiere decir que esté determinada en el documento, puesto que se descartan las implícitas y las presuntas, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de la existencia de una obligación.

Se exige además que la obligación sea ejecutable, es decir que sea exigible, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o

una condición, dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

Para el presente caso, advierte el Despacho que no se aportó título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, que brinde al Despacho la certeza inicial para proferir una orden de ejecución en contra del demandado.

El no Allegar el título ejecutivo genera como consecuencia, negar mandamiento de pago, en tanto que no cumple con los requisitos para ser presentada la demanda y por lo tanto no puede predicarse que pueda adelantarse proceso ejecutivo dado que no se reúne la totalidad de los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General de Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva instaurada por TAX MAYA S.A.S en contra del señor JORGE ESTEBAN ESCOBAR VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 012** hoy **1 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b8141f90d5828f7f970ec530e9e33285847c5c85e6bc1a9bbc7e50b0bdf9e3**

Documento generado en 31/01/2024 01:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica